



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-743-2019

De siete (7) de agosto de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **CINTHIA N. TROTMAN G**, mujer panameña, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal N°. 6-702-2195, idoneidad profesional N°, 7816, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50 y Marbella, PH Plaza 2000, Spaces, Oficina 24, teléfono 280-4940 y celular 6245-8965, quien en virtud del Poder Especial conferido por el señor **VINCENTE ZENON PUGA GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-131-446, Representante Legal de **PASS, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita al Folio 357176 de la Sección Mercantil del Registro Público, ha presentado formal Acción de Reclamo contra el Acto Público N° 2019-1-93-0-99-LP-009033, convocado por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (UDELAS)**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO DE MATERIAL, EQUIPO Y MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS EXTERIORES MEDIANTE ENERGÍA SOLAR PARA LA EXTENSIÓN DE UDELAS - COCLÉ Y SEDE PANAMÁ..”**, con un precio de referencia de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 75,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DF- 699-2019 del 23 de julio de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la Empresa **PASS, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del expediente administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 17 de junio de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público número **2019-1-93-0-99-LP-009033**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global.

Que el día 5 de julio de 2019, se publicó el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público, constatando que concurren las Empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
DENHAM Y COMPAÑIA, S.A.	B/. 68,640.50
PASS, S.A.	B/. 64,998.11
INSTALACIONES CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ	Y DESCALIFICADA EN EL ACTO POR NO APORTAR FIANZA



Que el día 16 de julio de 2019, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución R-017-ADM-2019, con fecha del 3 de julio de 2019 mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Verificadora.

Que en el Acta de Apertura se dejó constancia que la Empresa **INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ** fue rechazada de plano por no aportar Fianza.

Que el día 16 de julio de 2019, se publica en el Portal Electrónico "PanamaCompra" el Informe de Verificación, mediante el cual la Comisión recomienda Adjudicar el Acto Público número 2019-1-93-0-99-LP-009033 al Proponente **DENHAM Y COMPAÑIA, S.A.**

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Proponente **PASS, S.A.** pretende a través de su Reclamo, que la Dirección General de Contrataciones Públicas, ordene la anulación del Informe de Verificación publicado el 16 de julio de 2019 y se realice una nueva verificación de las Propuestas, mediante una nueva Comisión Verificadora ya que el Accionante estima que el Informe de Verificación, no se realizó conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que la Acción in comento, se surte en catorce (14) hechos, dentro de los cuales se describe la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora. Estos hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-1-93-0-99-LP-009033, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 84 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, esta Dirección procederá a efectuar una revisión al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, y la Comisión Verificadora, a efectos de determinar si se ha incurrido en algún acto u omisión que se aparte de nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas.

Que el sub punto b, acápite 2.1 del punto 2 del Capítulo III dentro del Pliego de Cargos Adjunto, requiere a los participantes dentro del Acto Público que nos atañe, aportar una lámpara LED de 60 PCS, 40W, para iluminación exterior, con temperatura de color de 6,000K – 6,500K, 120 Lm/W, en carcasa de aluminio y acero, rango de altura de 8 – 10m

Que en lo relativo al requisito antes descrito, cabe mencionar que éste guarda relación directa con Especificaciones Técnicas y en atención a lo indicado en el Artículo 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no está entre las facultades de esta Dirección la de pronunciarse sobre aspectos técnicos especializados en la materia contractual, por ser de competencia exclusiva de la Entidad Licitante; pues de hacerlo, implicaría injerir en valoraciones técnicas que no son del ámbito de nuestro conocimiento.

Que en este sentido, y a pesar de que hemos motivado nuestras consideraciones en cuanto al no pronunciamiento en lo que respecta a temas técnicos dentro del Acto Público que nos atañe, es de advertir, que dentro del Informe de Verificación, la Comisión procede a descalificar al Proponente que ha presentado la oferta económica más baja, basándose únicamente en una "comunicación formal a la institución de las especificaciones técnicas de modelo de referencia las cuales no coinciden en los requisitos mínimos del panel solar".

Que con respecto a la citada "comunicación formal", este Despacho tiene a bien advertir que dicha comunicación no se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de



Contrataciones Públicas "PanamaCompra", así como tampoco se encuentra visible en ninguna de las doscientas noventa y siete (297) fojas útiles que componen el expediente administrativo; es decir, la existencia o no del documento que ha servido a los Comisionados para descalificar a un Proponente es cuestionable, y no puede ser corroborada con ninguno de los elementos de juicio que conforman el expediente del acto público reclamado, lo que evidentemente contraviene el Principio de Publicidad, regulado en el numeral 4 del Artículo 25 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que en base a los antecedentes presentados, resulta imperante instar a la Entidad Licitante a instruir y exigir a los Comisionados, cumplir con el procedimiento establecido en la Ley que regula la materia y su reglamentación, ejerciendo para ello de ser necesario, las acciones y facultades que la Ley le confiere para el correcto ejercicio de sus funciones y que aparecen detalladas en el Artículo 64 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, específicamente el proceso para aclaraciones de las propuestas, en la fase de evaluación y verificación de las mismas.

Que por lo expuesto somos del criterio que el procedimiento para la Verificación de los requisitos técnicos realizado por la Comisión Verificadora, no se ha realizado en atención a los preceptos legales antes narrados.

Que es prudente advertir, que el reclamante también hace referencia en los hechos que fundamentan su acción, a supuestos de incumplimiento que endilga al proponente que ofertara la segunda propuesta más económica, sin embargo, en ese sentido, conviene recordar que esta Dirección no tiene entre sus facultades la de suplir a los miembros de la Comisión Verificadora en la revisión de aspectos objetivos y técnicos relacionados al objeto contractual y al cumplimiento o no de especificaciones, siendo la Acción de Reclamo, el mecanismo procesal que le otorga la Ley a quien se sienta afectado para objetar acciones u omisiones relacionadas al procedimiento de selección de contratista llevado a cabo por la entidad licitante, y dentro de ese marco legal nos pronunciamos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Informe de Conducta, así como el expediente administrativo y electrónico del Acto Público, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **NUEVO ANÁLISIS TOTAL** de las Propuestas presentadas, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 43 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, vigente al tiempo de la convocatoria y proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación en el término que establece el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora del Acto Público N° 2019-1-93-0-99-LP-009033, convocado por la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS (UDELAS)**, bajo la descripción: "**SUMINISTRO DE MATERIAL, EQUIPO Y MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS EXTERIORES MEDIANTE ENERGÍA SOLAR PARA LA EXTENSIÓN DE UDELAS - COCLÉ Y SEDE PANAMÁ..**", con un precio de referencia de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 75,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la conformación de una **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un **NUEVO ANÁLISIS** de las Propuestas presentadas, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 43 del Texto



Único de la Ley 22 de 2006, vigente al tiempo de la convocatoria y proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación en el término que establece el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-1-93-0-99-LP-009033.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **PASS, S.A.** contra el Acto Público N° 2019-1-93-0-99-LP-009033.

QUINTO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-93-0-99-LP-009033 a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que presente Resolución es de única instancia, contra la cual no cabe recurso alguno.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", como lo dispone el Artículo 145 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 16, 22, 28, 33, 53, 143, 68, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017; Artículos 85, 197 al 206 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, al día siete (7) del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

RAFG/MLV/MR



Exp. 19393